



**Alcaldía Municipal de Zacatecoluca**

Referencia: UAIP. 32-2023-DP

Resolución Motivada

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, a las ocho horas veinticuatro minutos del día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

En el proceso de Acceso a Datos Personales, con referencia **UAIP. 32-2023-IP**, promovido en su conjunto por parte de los señores \_\_\_\_\_, con número de Documento Único de Identidad personal \_\_\_\_\_, con residencia en \_\_\_\_\_, del municipio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, y la señora \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad personal \_\_\_\_\_, con residencia en \_\_\_\_\_ del municipio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, en atención a la resolución preventiva con fecha once de julio del dos mil veintitrés, notificada vía electrónica el día once de julio del dos mil veintitrés a los solicitantes, otorgando un plazo de respuesta de diez días hábiles conforme al Artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos teniendo como fecha limite de respuesta a mas tardar el día martes veinticinco de julio del dos mil veintitrés, se hace constar que se ha recibido respuesta a lo advertido en la prevención a los solicitantes la cual fue presentada de forma presencial ante esta UAIP a las diez horas diez minutos del día lunes diecisiete de julio del dos mil veintitrés la cual consta de diecisiete folios útiles; al respecto esta UAIP conforme las atribuciones que le confiere el Artículo 50 literal "i" de la Ley de Acceso a la Información Pública hace las siguientes consideraciones sobre lo planteado en la subsanación presentada.

El procedimiento de Acceso a *Datos Personales* es un trámite personalísimo el cual deberá de presentar la persona de la cual su información personal conste en los registros documentales de la municipalidad en cualquiera de sus ámbitos o materias, para lo cual previamente ya se establece el proceso que deberá de seguir el o la referida solicitante al respecto para poder tener acceso a su información personal y/o confidencial contemplado en el Artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual nos indica que «...*Los TITULARES de los Datos Personales o sus representantes, previa ACREDITACIÓN, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de esta ley o formulario expedido por el instituto...*» al respecto esta UAIP observa que la solicitud de acceso a Datos



Personales inicialmente interpuesta se presenta por parte de los solicitantes en su conjunto, con la cual se pretende acceder a la información personal sobre expediente de carácter tributario conforme lo planteado en la subsanación a nombre de la señora \_\_\_\_\_, observando en la subsanación solamente la firma la referida solicitante propietaria de la información personal respecto a lo peticionado sobre el expediente tributario requerido por parte de los dos solicitantes inicialmente.

Es importante hacer la aclaración a los solicitantes que los diferentes procedimientos administrativos que emanan de la municipalidad son conforme lo regulado en el Artículo 3 numeral "1" de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que deberá de seguirse lo que se mandata en la ley sectorial de que se trate, en el caso particular de las UAIP el procedimiento de Acceso a Datos Personales como entes obligados y en pro de cuidar los Datos Personales de terceros o de los mismos propietarios de la información no se podrá diligenciar aquel procedimiento de acceso a Datos Personales que sea presentado por dos personas máxime que no se presente el respectivo Poder Judicial con Clausula Especial en el que conforme al Principio de Literalidad se encuentre debidamente acreditado para poder representar en legal forma a terceras personas para poder iniciar un trámite de carácter personalísimo, lo cual conforme al Artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual establece en su parte «...El acceso a los DATOS PERSONALES es EXCLUSIVO de su TITULAR o su REPRESENTANTE...» inicialmente el procedimiento se firmo por parte del señor \_\_\_\_\_ y posteriormente en respuesta a la prevención únicamente la firma la señora \_\_\_\_\_ con lo cual esta UAIP observa que en ningún momento se presento poder especial con clausulas especiales por parte del referido solicitante para poder optar a acceder a la información personal de la solicitante, al respecto tampoco existe un medio escrito y valido en el cual se haga constar que el referido solicitante del cual ya no firma la respuesta a la subsanación del procedimiento iniciado por los dos administrados, el desistimiento de la petición, con lo cual se incumplen los requisitos contemplados en los Artículos 31 y 32 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Siguiendo con el análisis de la subsanación la solicitante establece en respuesta a la prevención hecha por esta UAIP conforme las facultades que le confiere el Artículo 50 de la LAIP y Artículos 71 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, manifestando que «...en virtud de la manera en que fui tratada por usted, de manera personal cuando PRESENTAMOS la solicitud de merito anterior y estando en mi sano juicio, se me obstaculizo mucho mi tramite...» al respecto ante la relevancia de dicha aseveración como UAIP es importante hacer mención al respecto, ya que el tramite de la solicitud de acceso a Datos Personales se recibió de forma presencial el cual consta en el acuse que fue entregado ese mismo día a los solicitantes



ALCALDÍA DE  
ZACATECOLUCA



Garantizando de esta forma el acceso al respectivo procedimiento, a la vez se elaboro una constancia de recepción de la solicitud presentada la cual fue debidamente notificada vía electrónica tal y como lo solicitaron los administrados ese mismo día, así mismo se les brindo la asesoría necesaria respecto a los requisitos indispensables para poder iniciar el tramite respectivo de forma eficiente así mismo y en esa misma línea se les ha garantizado el derecho de subsanación y el plazo de diez días hábiles para poder garantizar el debido proceso y rectificación de errores de fondo y forma de la solicitud presentada, con lo cual esta UAIP ha garantizado de forma integral los derechos de los solicitantes tanto en su acceso al procedimiento, recepción y notificación de solicitud y subsanación para poder iniciar el trámite conforme los parámetros contemplados en la Ley de Acceso a la Información Pública y Ley de Procedimientos Administrativos, constando todas las actuaciones anteriormente dichas en el respectivo expediente administrativo firmado y recibido por los mismos solicitantes al respecto, con lo cual en ningún momento se ha obstaculizado el tramite si no mas bien se ha garantizado los derechos y protección de Datos Personales que la misma normativa sectorial establece y en base a las funciones del Oficial de Información.

En vista de lo anterior esta UAIP, siendo *garante de los derechos de las mujeres*, hace hincapié en que la información personal de la solicitante deberá de presentarla en una solicitud de Acceso a Datos Personales de forma personal y no con la interferencia de terceras personas, en vista que al ser un derecho personalísimo y estar previamente regulado el respectivo procedimiento en el Artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación con el Artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, no es necesario que dicha solicitud sea presentada por dos solicitantes si se trata de Datos Personales tal es el caso que sea firmada por su cónyuge, tío, primo, sobrino, hermano etc. La solicitud de la solicitante, ya que al existir esta conexión siempre que no sea el representante legal debidamente acreditado y facultado, podría verse afectada la *libre disposición de su información* de carácter confidencial y patrimonial por tratarse de un expediente de carácter tributario que recae sobre un **inmueble** por lo que esta UAIP, en vista de la gravedad y conforme lo contemplada en el Artículo 9 literal “e” de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres el cual nos indica que «... *Violencia patrimonial: son las acciones, omisiones o conductas que afectan la LIBRE DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO de la mujer, incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, DOCUMENTOS PERSONALES, bienes, valores y derechos patrimoniales...* » con lo cual los documentos personales de la solicitante en el presente procedimiento de acceso a Datos Personales deberá de ser presentado inicialmente y de forma personal por ella misma sin la interferencia de terceras personas ya que en caso contrario se podría constituir el delito de Difusión Ilegal de Información contemplado en el Artículo 50 de la Ley

“Dios, Unión, Libertad”

Distrito N°1, Calle Dr. Nicolas Peña y Avenida Narciso Monterrey,  
Alcaldía Municipal de Zacatecoluca

E-mail: [aip@zacatecoluca.gob.sv](mailto:aip@zacatecoluca.gob.sv) contacto: 7768-5539

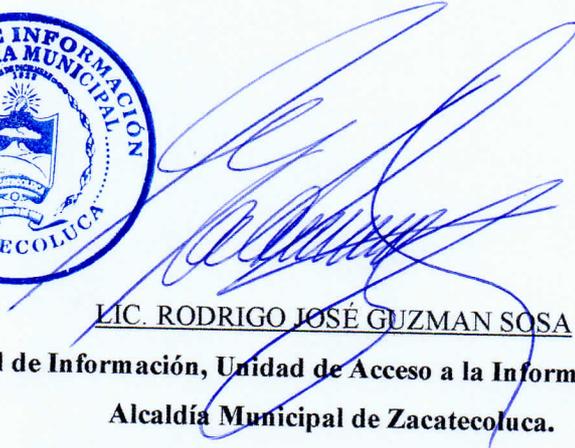


Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres que establece «... *Quien publicare, compartiere, enviare o distribuyere información PERSONAL que dañe el honor, la intimidad personal y familiar, y la propia imagen de la mujer sin su consentimiento, será sancionado con pena de uno a tres años...*» razón por la cual esta UAIP hace las consideraciones al respecto por tratarse de una solicitante mujer, ya que al no cumplir con los parámetros establecidos anteriormente siendo un trámite de carácter personal y esta UAIP observando que el solicitante no firma la presente subsanación, no presenta poder, no presenta desistimiento podría configurarse el delito anteriormente establecido dando esta UAIP aviso y certificación e las diligencias a la Fiscalía General de la Republica.

**Por Tanto**, conforme lo establecido en los Artículos 34, 35, 36, 65 y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación con el Artículos 71, 72 y 3 numeral "1" de la Ley de Procedimientos Administrativos, así mismo los Artículos 50 y 9 numeral "e" de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

- i. **DECLÁRESE INADMISIBLE**, solicitud de acceso a Datos Personales por incumplir los Artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- ii. **INFÓRMESELE**, a la referida *solicitante* que le queda salvo su *derecho* de presentar nueva solicitud de Acceso a Datos, sin la interferencia de terceras personas, salvo que sea el representante legal debidamente acreditado y facultado.
- iii. **ARCHÍVESE**, de forma definitiva el respectivo expediente administrativo.
- iv. **NOTIFÍQUESE**, en la dirección señalada para tal efecto siendo el correo electrónico



  
LIC. RODRIGO JOSÉ GUZMAN SOSA

**Oficial de Información, Unidad de Acceso a la Información Pública**  
**Alcaldía Municipal de Zacatecoluca.**